

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Comercio tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar y regular la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo, así como el respeto a los reglamentos que regulan la actividad comercial en el Municipio; II.- Vigilar y regular el buen funcionamiento de los Mercados Municipales; III.- Vigilar y Regular el comercio ambulante; IV.- Recibir las solicitudes de permisos municipales de su competencia e integrar los expedientes correspondientes a cada solicitud con los documentos requeridos para proceder al trámite de las mismas; V.- Recibir las solicitudes de licencias o permisos especiales en materia de alcoholes e integrar los expedientes correspondientes a cada solicitud con los documentos requeridos para proceder al trámite de las mismas; VI.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de permisos municipales de su competencia emitidos por el Ayuntamiento. Dicho registro contendrá por lo menos el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular, domicilio del establecimiento o evento, y las demás que se consideren convenientes; VII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de comercios existentes en el territorio del Municipio; VIII.- Ordenar visitas de inspección o verificación en materia de venta o consumo de bebidas alcohólicas; IX.- Designar y comisionar a los inspectores que considere convenientes, para la notificación de acuerdos, resoluciones y sanciones, así como para la realización de visitas de inspección, levantar actas circunstanciadas o verificar el cumplimiento de la legislación y reglamentos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas; X.- Iniciar, sustanciar y desahogar el procedimiento de clausura temporal o definitiva de negociaciones, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes; XI.- Expedir los permisos para la presentación de espectáculos públicos y vigilar la observancia de la legislación y reglamentación aplicable; y XII.- Las demás que le atribuyan los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las acciones propias de su función que le sean asignadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones: Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 33 de 52 I.- Administrar la zonificación prevista en los planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de estos deriven, conforme lo establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y los reglamentos correspondientes; II.- Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, regularizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones, re-lotificaciones, parcelaciones, conjuntos urbanos, reagrupamiento parcelario y cualquier acción urbana de crecimiento, así como desahogar todas las etapas de los procedimientos administrativos correspondientes; III.- Autorizar o negar las autorizaciones, permisos y licencias de las distintas acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como desahogar todas las etapas de los procedimientos administrativos correspondientes; IV.- Autorizar o negar la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes; V.- Resolver sobre las garantías propuestas, así como de la reducción o sustitución de las mismas; VI.- Aplicar criterios ambientales de conservación de áreas naturales y de prevención y control de la contaminación ambiental en los permisos, licencias o autorizaciones de las distintas acciones urbanas; VII.- Dictaminar las solicitudes de constitución de polígonos de actuación competencia municipal; VIII.- Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y los reglamentos municipales que así lo determinen; IX.- Evitar el

establecimiento de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, en derechos de vía y zonas de salvaguarda y de desarrollo controlado contiguas a industrias que realicen actividades altamente riesgosas; X.- Dictaminar la homologación de cualquier uso o destino de suelo no especificado en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; XI.- Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, geológico e hidráulico, de acuerdo a la competencia legal; XII.- Expedir las licencias para instalación de anuncios, sujetándose a la normatividad aplicable; XIII.- Ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; XIV.- Designar y comisionar a los inspectores que considere convenientes, para la notificación de acuerdos, resoluciones, sanciones, realización de visitas de inspección, levantar actas circunstanciadas, ejecución de medidas de seguridad, verificar el cumplimiento y/o las demás acciones que determine el Subsecretario o las leyes y reglamentos en la materia; XV.- Aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable y los reglamentos del municipio; XVI.- Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o sus Direcciones, y participar coordinadamente con el Síndico Segundo y la Dirección Jurídica del municipio, en la contestación de las mismas; XVII.- Identificar y proponer al Secretario de Desarrollo Sustentable, zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural; XVIII.- Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias públicas efectuadas por la ciudadanía en materia de desarrollo urbano; y Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 34 de 52 XIX.- Las demás que le atribuyan los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las acciones propias de su función que le sean asignadas por el Secretario de Desarrollo Sustentable. ARTÍCULO 51.- Para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a la Dirección de Desarrollo Urbano, le estarán adscritas, la Subdirección de Control Urbano; la Subdirección de Proyectos y Planeación Urbana, y la Subdirección de Fraccionamientos y Regularizaciones.